

En Madrid, 8 de Noviembre de 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), NPG Technology, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**NPG**”) pone en conocimiento el siguiente

## HECHO RELEVANTE

En relación con el procedimiento concursal en el que la Sociedad está inmersa (ver hechos relevantes previos publicados el pasado 31 de octubre de 2015, 27 de enero de 2016 ó 16 de marzo de 2016), resaltar que el día 4 de noviembre de 2016 se notificó a la Sociedad la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2016 expedida por el Juzgado de lo Mercantil Nº4 de Madrid, en virtud de la cual:

- (i) Se aprueba judicialmente el convenio propuesto anticipadamente por la Sociedad (con adhesiones representativas del 50,37% del pasivo ordinario del concurso), declarando finalizada la fase común del concurso ordinario 856/2015. Esta sentencia alcanzará su firmeza, una vez transcurrido los veinte días en que cabe interponer recurso de apelación.
- (ii) El Convenio aprobado judicialmente, en línea con lo informado al mercado mediante hecho relevante de fecha 16 de marzo de 2016, consiste en una quita del 50% de los créditos reconocidos en la lista de acreedores ordinarios, y un pago del 50% restante con el siguiente calendario: 5% el segundo año, 10% el tercer año, 15% el cuarto año y 70% el quinto año. El tipo de interés a aplicar será del 3% anual. Finalmente, no se ha contemplado la entrada de un socio financiero que aporte 1 millón de euros a cambio de la entrada en el capital de NPG.
- (iii) Declarada la firmeza de la sentencia que aprueba el convenio, cesará de forma automática e inmediata la Administración Concursal.

Consecuentemente, la Sociedad se encuentra a la espera de que el Juzgado de lo Mercantil Nº4 de Madrid determine el momento de la eficacia del convenio aprobado a efectos de iniciar el cumplimiento del calendario de pagos previsto en el mismo.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

D. Enrique Cosío Sánchez  
Presidente del Consejo de Administración